



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-007-2021 (2)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
Antiguo Cuscatlán, a las diez horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas con treinta y ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno por [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

*"- Informes oficiales emitidos por el Gobierno de El Salvador sobre el cumplimiento del compromiso de la Cumbre de Lima 2018, gobernabilidad democrática frente a la Corrupción.*

*- Si el Ministerio cuenta con un Código de Ética o Conducta facilitar una copia del mismo"*

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA

**I.** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta **al petionario**, dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante Resolución SAI-007-2021 (1) resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por cinco días hábiles más, contados a partir del nueve de febrero de dos mil veintiuno, definiendo como fecha límite para dar respuesta el quince de febrero de dos mil veintiuno.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **el petionario**, va encaminada a obtener *informes oficiales emitidos por el Gobierno de El Salvador sobre el cumplimiento del compromiso de la Cumbre de Lima 2018, gobernabilidad democrática frente a la Corrupción y si el Ministerio cuenta con un Código de Ética o Conducta.*

**IV.** En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En atención a lo anterior, las Direcciones competentes trasladaron informe a esta Oficina, indicando para el primer punto que el Ministerio de Relaciones Exteriores no dispone de los informes oficiales que se hayan presentado sobre el cumplimiento de los compromisos de la Cumbre, por no ser la institución facultada para elaborar los informes sobre el tema. No obstante lo anterior, en observancia al deber de orientación contemplado en el artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa al solicitante que de conformidad al Plan Anual Operativo 2019 de la Secretaría de Transparencia y Anticorrupción, dicha Secretaría poseía como línea estratégica el seguimiento a los compromisos de la Octava Cumbre de las Américas.

En relación al Código de Ética institucional, la Dirección correspondiente informó que el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con un Código de Ética emitido el quince de enero de dos mil ocho, teniendo como base de creación la Ley de Ética Gubernamental emitida por Decreto Legislativo número 1038 de fecha veintisiete de abril de dos mil seis; no obstante ello, la entrada en vigencia de la Ley de Ética Gubernamental creada mediante Decreto Legislativo No.873 del 13 de Octubre de 2011, derogó por medio del artículo 65 la Ley de Ética que dio origen y nacimiento al Código de Ética de éste Ministerio, por tanto queda derogado tácitamente. No obstante lo anterior, se proporcionó copia simple del Código de Ética mencionado, con el fin de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **al petionario** por medio de la presente resolución.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**VI.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La información referente a los informes oficiales emitidos por el Gobierno de El Salvador sobre el cumplimiento del compromiso de la Cumbre de Lima 2018 es inexistente, por no ser ésta cartera de Estado la competente para la generación de la misma.
2. Entréguese **al petionario** la información requerida referente al Código de Ética institucional, tomando en consideración lo establecido en el romano IV de la presente resolución.
3. Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

**María Gabriela Ramos**  
**Oficial de Información**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.